Entre los suscritos a saber, por una parte; CAROLINA MARTÍNEZ CUELLAR, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.086.439, actuando en calidad de Representante Legal de la **OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S**., sociedad de tipo comercial, legalmente constituida, con NIT No. 901.526.664-7, todo lo cual consta en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **LA OPERADORA**, y por otra parte, **xxxxxx** , mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. xxxxxxxx, en calidad de Representante Legal de **xxxxx.**, identificada con NIT No. xxxxxx, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE xxxxxx,** en adelante el **Contrato,** que se regirá por las normas de derecho privado, el cual, a partir de su formalización y firma, se regirá por las cláusulas que se enuncian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, el día 01 de octubre de 2021, según documento privado de constitución de Sociedad por Acciones Simplificada se inscribió en la Cámara de Comercio de Bogotá, la constitución de la Operadora Distrital de Transporte S.A.S., cuyo objeto social principal corresponde a la prestación del servicio público de transporte masivo en Bogotá D.C. o su área de influencia, en sus diferentes componentes y modalidades, entre otras actividades, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus estatutos, el cual habilitó la Operadora para suscribir el Contrato Interadministrativo de Operación No. 1224 de 2021 con la Empresa de Transporte del Tercer Milenio, cuyo objeto consiste en “Otorgar en Concesión no exclusiva y conjunta con los Concesionarios existentes en el Sistema Integrado de Transporte Público – SITP de Bogotá D.C., la explotación de la prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP en su componente zonal para la Unidad Funcional 8 Perdomo II, y respecto de los grupos de servicios que se originen, conformen, o lo llegaren a conformar, en el componente de Operación de Flota, por su cuenta y riesgo, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el Contrato Interadministrativo y en sus documentos de Estudios Previos y Anexos".

1. Que, JUSTIFICACIÓN CONFORME LA NECESIDAD

2. Que, de acuerdo con los dispuesto en los Artículos 11, 12, 13 y 14 del Manual de Compras y Contratación de la ODT, La Operadora realizó la apertura del proceso Invitación Pública ODT-IPCA-00X-2026 cuyo objeto es la *“XXXXX”* con un presupuesto asignado por la suma de $ XXXXX, cuyos términos de referencia y demás documentos precontractuales, fueron publicados en la plataforma de contratación SECOP II con el siguiente cronograma:

ETAPA	FECHA	LUGAR

Que para el proceso de evaluación se presentaron los proponentes **(enunciar cada uno de los proponentes)** Una vez surtida la etapa de evaluación y subsanación de requisitos habilitantes y ponderables se obtuvieron los resultados que a continuación se relacionan:

EVALUACIÓN FINAL – REQUISITOS HABILITANTES				
PROPONENTE	**JURÍDICO**	**FINANCIERO**	**TÉCNICO**	**RESULTADO**

EVALUACIÓN FINAL – PONDERABLES					
	OFERTA ECONÓMICA	**PUNTAJE OFERTA ECONÓMICA**	**XXXX**	**XXXX**	**TOTAL**

Que mediante acta de aceptación de la oferta y como resultado de la evaluación de requisitos habilitantes y ponderables realizada, se procede a aceptar la oferta del proponente XXXXX, por cumplir con lo requerido en los términos de referencia de la solicitud publica de ofertas ODT-IPCA-00X-2026, para el desarrollo contractual, por un plazo de ejecución de XXX (X) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio y aprobación de las pólizas por un valor de valor de la oferta ganadora ($ xxx) IVA incluido.

3. Que, en virtud de su naturaleza jurídica, la empresa contratante se constituye como una sociedad de economía mixta, lo que le otorga autonomía administrativa, patrimonial y financiera conforme a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998. Esta autonomía implica la facultad de gestionar sus recursos y desarrollar su objeto social con sujeción a las normas del derecho privado, sin perjuicio de la observancia de los principios que rigen la función administrativa y la contratación pública, conforme al artículo 93 de la Ley 1474 de 2011.

4. Que, la celebración del presente contrato se fundamenta en el ejercicio de dicha autonomía, que habilita a la entidad para seleccionar libremente a sus contratistas, establecer las condiciones contractuales más eficientes para el cumplimiento de sus fines y garantizar la continuidad en la prestación de los servicios a su cargo, sin someterse a los procedimientos previstos en el Estatuto General de Contratación Pública. Esta potestad, lejos de traducirse en arbitrariedad, impone una responsabilidad reforzada en la aplicación de principios como la transparencia, la eficiencia, la planeación y la responsabilidad, que orientan tanto la gestión contractual como la toma de decisiones administrativas.

5. Que, los Representantes Legales cuentan con las facultades inherentes para suscribir el contrato y adelantar las gestiones correspondientes, en consecuencia, se celebra el presente contrato sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: (conforme lo indicado en los términos de referencia)

SEGUNDA. ALCANCE: (conforme lo indicado en los términos de referencia)

TERCERA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será de **XXX( ) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

CUARTA. VALOR TOTAL: el valor del contrato es por la suma de **XXXXX($XXXXX)** IVA incluido e impuesto al consumo incluido, demás impuestos, gastos directos e indirectos.

QUINTA. INDEXACIÓN: En el evento en que, por medio de modificatorio, el contrato continue de una vigencia a otra el valor del contrato podrá ser indexado. Para tal efecto, la indexación se realizará con base en el indicador económico que resulte aplicable, el cual deberá quedar expresamente definido en el respectivo modificatorio, previo acuerdo entre las partes, y se aplicará sobre el valor pendiente de ejecución.

SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

- El valor establecido para la anualidad 2026 será asumido con cargo al Certificado de Disponibilidad No. Xxxx

- En los eventos en que se prorrogue el contrato y la ejecución continue en la siguiente anualidad, el Gerente Administrativo y Financiero certifica la proyección de ingresos que contemplen la existencia de los recursos, y en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de cada vigencia le corresponde al supervisor del contrato realizar la solicitud de incorporación de estas necesidades. De este modo, le corresponde al supervisor del contrato adelantar las gestiones suficientes y necesarias para la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal dentro de los en los primeros diez (10) días de cada anualidad.

  De existir la prórroga referenciada en el párrafo anterior, Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal - CDP de cada anualidad deberán ser incorporados mediante modificación contractual para la respectiva expedición del Certificado de Registro Presupuestal - CRP.

SEPTIMA. FORMA DE PAGO**:** El CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA por la ejecución de este Contrato, a través de pagos parciales mensuales de acuerdo con la cantidad de servicios recibidos a satisfacción, esto es que se hayan confirmado, prestado y recibido a satisfacción, de conformidad con el cumplimiento de los acuerdos de servicios definidos incluyendo IVA, impuesto al consumo, gastos, impuestos, deducciones, retenciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

El desembolso de los pagos se realizará dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación de la factura correspondiente y cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados recibidos a satisfacción por los supervisores del contrato.

EL CONTRATISTA emitirá una factura o las facturas que resulten aplicables conforme los servicios

prestados cada mes, a nombre de la OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S. La factura debe indicar claramente los servicios entregados a satisfacción (confirmados, prestados y recibidos a satisfacción), cantidad, valor unitario y valor total, cumpliendo con el objeto, su alcance y especificaciones técnicas, en el lugar y plazo establecidos lo cual se constatará con el recibo a satisfacción de estos de acuerdo con la necesidad y características que se requiera.

Los valores se pagarán una vez recibido el servicio a satisfacción, previa presentación de la factura y los siguientes documentos:

- Factura original expedida de conformidad con los requisitos legales, para efectos tributarios según lo consagrado en las normas vigentes nacionales.
- La certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, que acredite que el proponente se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social y de los Aportes Parafiscales, que corresponda al periodo facturado, de acuerdo con lo señalado en la Ley 789 de 2002 y decretos reglamentarios.
- Planilla de pago de sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, que corresponda al periodo facturado.
- RUT (para primer pago del contrato).
- Certificación Bancaria (Para primer pago del contrato).

Tanto el valor total, como los pagos parciales comprenderán todos los costos directos e indirectos y demás gastos e impuestos causados a cargo del CONTRATISTA.

El pago se hará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de las certificaciones de pago, teniendo en cuenta el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018, la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. ajustará operativamente las fechas de corte para efectos de trámite de liquidación, aprobación y pago de cuentas. El valor del contrato será cancelado por la Operadora Distrital De Transporte S.A.S., mediante transferencia electrónica en la CUENTA BANCARIA de la Red ACH designada por el CONTRATISTA

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor debe adjuntar los soportes de pago acompañados del Certificado de cumplimiento en el FORMATO establecido por la Operadora y el Informe de supervisión suscrito por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá cumplir con las circulares internas de la Operadora Distrital de Transporte, respecto a las fechas de presentación de facturas cumpliendo con los documentos solicitados a través de las mismas.

PARÁGRAFO TERCERO: Para radicar la factura se debe cumplir con la información de la Circular No. 33 del 21 de diciembre de 2025 “Cronograma de recepción de facturas en el área de Contabilidad”, cada factura debe identificar claramente la unidad de negocio Buses, conforme a las estipulaciones de los acuerdos contractuales y/o instrucciones dadas por la Operadora.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes a la Naturaleza del Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Presentar y entregar los documentos e información señalada como “entregables” en los estudios previos, requerida para el cumplimiento del contrato, conforme al cronograma de actividades propuesto y definido.
2. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto del contrato y responder por su correcto cumplimiento.
3. Cumplir con los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta que hace parte integral del contrato de forma oportuna y con calidad.
4. Cumplir con las políticas de facturación dispuestas por la Operadora Distrital de Transporte S.A.S.
5. Cumplir con las normas ambientales y de seguridad industrial y dar cumplimiento al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
6. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Caja de Compensación, Sena e ICBF), por lo cual el incumplimiento de estas obligaciones será causal para la imposición de multas sucesivas hasta que se dé cumplimiento, previa verificación, mediante liquidación efectuada por la Entidad Administradora.
7. Colaborar con la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. para el cumplimiento del objeto contractual, actuando con plena eficiencia y responsabilidad, comprometiéndose a realizar todas las actividades compatibles con el objeto del contrato contempladas en el estudio previo, el contrato y la propuesta vinculada.
8. Atender los requerimientos y/o peticiones que presente la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. para el cumplimiento del contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes a su solicitud, sin perjuicio que, la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. requiera la respuesta, participación o pronunciamiento del contratista en un término menor.
9. Mantener vigente durante toda la ejecución del contrato la información y documentación alusiva a su capacidad y habilitación técnica, contractual, tributaria.
10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y obstáculos que pudieran presentarse.
11. Obrar con diligencia en las gestiones vinculadas al contrato, en seguimiento de los documentos del proceso y la oferta presentada.
12. Guardar la confidencialidad de la información que le sea entregada, que, se encuentre bajo su custodia, que, por cualquier otra circunstancia deba conocer o a la que tenga acceso y, responder patrimonialmente por los perjuicios que se originen a la Operadora o a terceros por su divulgación y/o utilización indebida.
13. Todas las demás que se deriven de la ejecución satisfactoria del mismo.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Como consecuencia de las actividades que asume, **EL CONTRATISTA** se obliga especialmente a:

(…) (conforme lo indicado en los términos de referencia)

OBLIGACIONES AMBIENTALES

(…)(conforme lo indicado en los términos de referencia)

OBLIGACIONES ESPECIFICAS SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

(…)(conforme lo indicado en los términos de referencia)

OBLIGACIONES ESPECIFICAS SEGURIDAD VIAL:

(…)**(conforme lo indicado en los términos de referencia)**

NOVENA. OBLIGACIONES DE LA OPERADORA: LA OPERADORA se obliga a:

1. Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato.
2. Entregar a EL CONTRATISTA toda la información que se requiera con la validez y que refleje la realidad de la operación de EL CONTRATANTE.
3. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
4. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución.
5. Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
6. Exigir a EL CONTRATISTA el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones de EL CONTRATISTA.
7. Pagar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos.
8. Verificar y dejar constancia del pago de las obligaciones y aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social, salud, riesgos laborales y pensiones.

DECIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Considerando que **EL CONTRATISTA** actúa con plena autonomía técnica y administrativa, sin subordinación respecto de **LA OPERADORA,** las partes estipulan que no existirá relación laboral alguna entre **LA OPERADORA** y **EL CONTRATISTA**, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente Contrato. **LA OPERADORA** no asume ninguna responsabilidad por concepto de salarios, acciones sociales, indemnizaciones o cualquier clase de reclamo laboral que se derive de la actividad de **EL CONTRATISTA** originado por la ejecución de este Contrato.

EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de las responsabilidades y obligaciones laborales (salarios, indemnizaciones, bonificaciones y prestaciones sociales) contraídas con sus empleados que se deriven del desarrollo del Contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos sus compromisos en relación con los trabajadores de que se valga, si los hubiere.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA, declara de antemano hacerse responsable de su afiliación y/o la de sus dependientes, en los sistemas de salud, pensión y riesgos Laborales. Para tal fin **EL CONTRATISTA** deberá presentar soporte de pago de planilla, mes vencido conforme al periodo cobrado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El CONTRATANTE podrá solicitar en cualquier momento la certificación respectiva en cuanto al pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales.

DECIMO PRIMERA NOVENA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT: LAS PARTES certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

Comentado [CC1]: Entendería que está cláusula complementa la implementación del SARLAFT, sin embargo, no sé si el Oficial de Cumplimiento la ajuste u otorgue algún lineamiento referente a este tipo de obligaciones.

EL CONTRATISTA se obliga a implementar y aplicar mecanismos de debida diligencia, control prevención y gestión del riesgo LA/FT respecto de sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y de los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante la duración del **CONTRATO, EL CONTRATISTA**, alguno(s) de sus administradores, socios o administradores llegaren a ser (i) vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitidas por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (III) Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos ; o IV) llegaren a ser señalados públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (prensa, radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, **LA OPERADORA** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a **EL CONTRATISTA**.

De la misma forma, **EL CONTRATISTA** declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del proyecto proceden de actividades completamente lícitas.

EL CONTRATISTA se obliga para con **LA OPERADORA** a implementar las medidas tendientes a prevenir que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en las normas penales vigentes en o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, especialmente el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de los anteriores.

EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a **LA OPERADORA**, la información veraz y verificable que se le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y, a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando

la totalidad de los soportes que **LA OPERADORA** requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, **LA OPERADORA** tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida.

DÉCIMA SEGUNDA CONFIDENCIALIDAD: La información entregada por **LA OPERADORA** al **CONTRATISTA** con el fin de que lleve a cabo el presente contrato, constituye **INFORMACION CONFIDENCIAL.** Tal información no es de dominio público, no se encuentra en poder de terceros, no existen personas diferentes a **LA OPERADORA** autorizadas para distribuirla o utilizarla y ha sido adquirida y desarrollada independientemente por **LA OPERADORA.** En consecuencia, el **CONTRATISTA**, se obliga a utilizar tal información única y exclusivamente para los fines establecidos en este contrato, no la duplicará, distribuirá, publicará, ni divulgará a persona alguna, salvo a sus empleados que tengan necesidad de conocerla para el propósito establecido en este mismo documento. Para cumplir tal cometido, el **CONTRATISTA** informará a cada uno de los representantes que reciben la información sobre su naturaleza CONFIDENCIAL, para que la utilicen solo para los objetivos indicados en este documento.

LA OPERADORA se reserva la titularidad de la propiedad de la información suministrada, la cual no otorga derecho alguno al **CONTRATISTA,** quien aplicará medidas de seguridad razonables para evitar la divulgación, fuga o uso no autorizado de esta información confidencial. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar a que se cause el derecho de reclamar indemnización por parte de **LA OPERADORA,** la información se mantendrá como confidencial por el término de cinco (5) años a partir de su recibo por parte del **CONTRATISTA**.

No se considera violación de la confidencialidad, cuando la información deba ser entregada a autoridad competente, o cuando sea de conocimiento público, por causas no imputables al **CONTRATISTA.**

No habrá obligación de confidencialidad en los siguientes casos:

1. Cualquier información o conocimiento es revelado legítimamente por terceros legalmente autorizados para su divulgación.
2. La información es requerida por cualquier tribunal u otra autoridad competente, siempre que **LA OPERADORA** comuniqué a **EL CONTRATISTA** tan pronto como reciba la orden de divulgación, para que el Cliente pueda tomar todas las medidas razonables para minimizar los efectos de dicha divulgación.
3. Haya sido publicada por persona distinta de la Parte que reveló la información confidencial en una publicación de distribución pública o presentada como información pública ante cualquier autoridad gubernamental.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: LA OPERADORA supervisará la ejecución del servicio contratado a través del **xxxxx,** o quien designe la **operadora del gasto,** con el apoyo que corresponda. En ejercicio de la supervisión se podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas juntamente con **EL CONTRATISTA** y efectuar por parte de este las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

LA OPERADORA podrá exigir a **EL CONTRATISTA** con un previo aviso de tres (3) días, la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente Contrato.

El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que LA OPERADORA acceda a la información necesaria para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, salvo que esos acuerdos de confidencialidad correspondan a herramientas o desarrollos utilizados por **EL CONTRATISTA** que pudieran vulnerar el know how de este último o de terceros.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN: Ninguna de las Partes podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones qué se derivan del presente Contrato, sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA en cualquier momento, si lo requiere, podrá subcontratar a terceros que constituyan su red proveedores o terceros mientras no se constituya la cesión parcial ni integral del objeto contractual.

Estas actividades deberán ejecutarse conforme a lo previsto en el anexo técnico, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el supervisor y orientadas al cumplimiento de la necesidad de la Entidad.

En todo caso, el contratista será el único responsable frente a la Entidad por la correcta ejecución del contrato, así como por las actuaciones de los terceros que vincule para su cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. En el desarrollo del presente Contrato, será necesario el intercambio de datos personales de individuos que desarrollen negocios con las Partes, sus subalternos, empleados y/o demás personas naturales relacionadas con este, por ello, con la firma del presente Contrato, las partes autorizan de manera previa, libre, informada, expresa e inequívoca, la recolección de dichos datos personales, el tratamiento y la transmisión de los mismos, de acuerdo con lo establecidos en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1074 de 2015.

De esta manera, **LA OPERADORA** deberá informar y solicitar la autorización previa, libre, informada, expresa e inequívoca al representante autorizado, empleados, subalternos y demás personas naturales relacionadas con este, para el tratamiento de sus datos personales que sean necesarios para el desarrollo del presente Contrato. En caso de que sea incorrecta o este incompleta o deba ser actualizarla, **LA OPERADORA** deberá informar a **ELCONTRATISTA**. Asimismo, **LA OPERADORA** manifiesta que tiene la autorización de los titulares, para autorizar a EL **CONTRATISTA** para realizar el tratamiento de los datos, transferir y/o transmitir los mismos a terceros, dentro o fuera del territorio de Colombia para dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente documento. Por su lado, **EL CONTRATISTA** entregará a **LA OPERADORA** datos personales necesarios para el cumplimiento del presente Contrato y, por lo tanto, declara contar con la autorización previa, libre, informada, expresa e inequívoca de sus titulares, garantizando el suministro de la información de forma veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. En caso de que sea incorrecta o este incompleta o deba ser actualizarla, **EL CONTRATISTA** informará a **LA OPERADORA**.

Los datos que reciban las partes deberán ser tratados única y exclusivamente para las finalidades necesarias para desarrollar el objeto del presente Contrato, respetando el derecho a la intimidad de los titulares de los datos personales, de quienes hará el tratamiento de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentarios 1074 de 2015 y las condiciones y reglas contenidas en la Política de Tratamiento de la Información personal de las partes y la relación contractual. En caso de que en el desarrollo del Contrato se presente por cualquiera de las Partes un incidente de seguridad con los datos personales, deberá reportarlo de inmediato a la otra Parte. Para tal efecto, los datos podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados para las finalidades mencionadas a:

1. Las personas jurídicas que tienen la calidad de filiales, subsidiarias, o vinculadas, o la sociedad controlante.
2. Los empleados necesarios para el cumplimiento de derechos y obligaciones derivados de los contratos
3. Empleados, contratistas y funcionarios que intervengan en el proceso de celebración, ejecución y terminación de contratos
4. Personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraude, la selección de riesgos, y control de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral.

Los titulares de los datos tendrán los siguientes derechos en relación con la información personal de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen sus disposiciones: Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado. Podrá consultar los derechos como titular de los datos personales y el procedimiento de consultas, quejas y reclamos en las políticas de tratamiento de datos personales.

DÉCIMA SEPTIMA. CLAUSULA PENAL. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, se generará a su cargo el pago de la cláusula penal cuyo monto será hasta por el diez por ciento (10%) sobre el valor total del contrato. La pena no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y SS del Código Civil y demás normas concordantes.

La cláusula penal tendrá una doble naturaleza, dependiendo del evento generador del incumplimiento, así: a) Cláusula penal de apremio Cuando se aplique con el propósito de conminar al cumplimiento oportuno y adecuado de la obligación principal, sin que exista incumplimiento definitivo del contrato. b) Cláusula penal compensatoria Cuando se establezca la existencia de un incumplimiento definitivo, entendido como aquel que imposibilite continuar la ejecución del contrato o dé lugar a su terminación anticipada. En este último evento, la aplicación de la cláusula penal compensatoria no excluye la posibilidad de hacer efectivas las garantías contractuales, ni limita el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan.

En tal sentido, la Operadora Distrital de Transporte S.A.S., en su calidad de beneficiaria de la garantía de

cumplimiento, podrá adelantar el procedimiento interno de verificación del incumplimiento previsto en el Manual de Buenas Prácticas y Supervisión, con el fin de hacer efectiva la garantía, cuando a ello hubiere lugar.

La efectividad de la pena pecuniaria no impide al CONTRATANTE la aplicación y cobro de las demás medidas y mecanismos contractuales previstos ante la existencia de un incumplimiento, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

El procedimiento interno de verificación del incumplimiento previsto en el Manual de Buenas Prácticas y Supervisión estará regido por el principio del debido proceso, entendido como el respeto por las garantías mínimas otorgadas por el ordenamiento jurídico colombiano; las cuales, se reflejan en la posibilidad que tiene el CONTRATISTA de conocer los cargos que se presentan contra él y la facultad de poder presentar descargos por escrito para tratar de desvirtuar lo afirmado en el documento remitido por el CONTRATANTE

Adicionalmente, serán rectores en los casos pertinentes los principios de razonabilidad, proporcionalidad y buena fe al momento de exigir la penalidad. Para tal efecto, el CONTRATANTE deberá valorar el incumplimiento a la luz de dichos principios y de lo pactado en el CONTRATO, con el fin de verificar que la penalidad exigida, ya sea en su modalidad de apremio o compensatoria, resulte proporcional al incumplimiento y no sea desmedida.

La presente cláusula penal se pacta en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, conforme a la legislación civil y comercial vigente.

DECIMA OCTAVA TERMINACIÓN: El presente Contrato se dará por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Incumplimiento sustancial reiterado de los compromisos u obligaciones estipuladas en el presente Contrato por cualquiera de las partes. Para el efecto, el Supervisor informarán por escrito al CONTRATISTA una vez tenga conocimiento del incumplimiento en los términos establecidos en esta causal. El CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento del Supervisor, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo, sobre la cual se emitirá certificación por parte del Supervisor en la que conste verificación de los hechos u omisiones constitutivas de(los) mismo(s). Lo anterior, sin perjuicio que el CONTRATANTE pueda adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera.
3. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga.
4. Por incumplimiento del objeto contractual.
5. Por disolución de la persona jurídica.
6. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y que no pudieran superarse.
7. Liquidación, disolución o incapacidad financiera de cualquiera de las partes.
8. Por orden judicial o arbitral debidamente ejecutoriada o como consecuencia de ésta.
9. Por imposibilidad jurídica o física de **LA OPERADORA** o de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el

contrato.

10. Por encontrarse **EL CONTRATISTA** incurso en investigaciones que devengan en un riesgo reputacional para **EL CONTRATANTE**, o que generen riesgo de contagio.
11. Por las demás causales establecidas en la Ley.

DECIMO NOVENA . En cualquier caso, de terminación del presente Contrato, aun, por fuerza mayor o caso fortuito, **LA OPERADORA** pagará a **EL CONTRATISTA**, las sumas de dinero efectivamente causadas en atención a los servicios prestados, ninguna de las partes será responsable. La terminación de alguno o de varios servicios del presente Contrato, no extinguirá el Contrato con relación a los servicios que queden vigentes.

VIGESIMA. REQUERIMIENTO: EL CONTRATISTA renuncia a cualquier requerimiento para constituirlo en mora de las obligaciones pendientes de pago.

VIGESIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y firmada por ambas partes. Cualquier ampliación se efectuará mediante Otrosí suscrito igualmente por ambas partes. Si no se surtiere este procedimiento, ninguna modificación o ampliación tendrá validez alguna.

VIGESIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES INVÁLIDAS: Si alguna de las disposiciones de este acuerdo llegaré a ser declarada ilegal o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras, dicha disposición deberá excluirse y, este contrato se deberá al alcance posible y sin desvirtuar su propósito, en tal sentido se ejecutará como si dicha disposición ilegal o sin vigor no hubiera sido parte del mismo, y las restantes disposiciones aquí contenidas deberán conservar el mismo valor y efecto y no se afectrán por la disposición ilegal o sin vigor.

VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y DOMICILIO: El presente Contrato se regirá por la legislación colombiana y demás normas concordantes. Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio de ejecución contractual, la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES: Toda notificación que se haga entre las partes por razón o con ocasión de este Contrato, deberá ser hecha mediante comunicación escrita enviada a las direcciones de correo electrónico que a continuación se indican, y se entenderá surtida al primer día hábil siguiente a la fecha de recepción del correo, a los buzones: radicacion@odt.gov.co y xxxxxxx .

VIGÉSIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de arreglo directo, conciliación y cualquier otro mecanismo de solución de controversias autorizados por la ley y acorde con los lineamientos de la Operadora Distrital de transporte. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

VIGÉSIMA SEXTA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Para todos los efectos de responsabilidad, **EL CONTRATISTA** se obliga con **LA OPERADORA** a ejecutar el objeto del presente Contrato en forma

diligente, oportuna y eficaz.

La responsabilidad de **EL CONTRATISTA** en todos los casos, por cualquier o todas las reclamaciones, demandas, perjuicios o cualquier otro concepto y su correspondiente defensa e indemnización que surja en desarrollo o con ocasión de este Contrato, estará limitada únicamente a una suma equivalente al valor que en sede judicial se acredite y defina como daños directos derivados del incumplimiento de las obligaciones enunciadas en el presente Contrato.

Sin embargo, no habrá limitación de responsabilidad únicamente en los siguientes casos: (i) Cuando el daño se derive directa o indirectamente de una actuación dolosa o culposa de la parte a quien se le atribuye el daño. (II) cuando de acuerdo con la ley no sea expresamente posible limitar la responsabilidad; y (III) cuando el daño se derive del incumplimiento a las obligaciones contractuales de confidencialidad de la información.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA será responsable por los hechos u omisiones en el desarrollo de sus obligaciones en ejecución del presente contrato, en todo caso la responsabilidad **DEL CONTRATISTA** frente a **LA OPERADORA** será hasta el cien por ciento (100%) del valor del presente contrato (límite de responsabilidad), salvo en los eventos de dolo o culpa grave donde la responsabilidad **DEL CONTRATISTA** por ley será plena.

VIGÉSIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a **LA OPERADORA** de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones, de las de sus subcontratistas o dependientes que puedan generar perjuicios u obligaciones de pago a cargo de **LA OPERADORA** por la ejecución del presente Contrato. En todo caso la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** estará limitada únicamente a la suma equivalente al valor que en sede judicial se acredite y defina como daños directos derivados del incumplimiento de las obligaciones enunciadas en el presente Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obligará a gestionar a favor de la Operadora, en una compañía de seguros legalmente habilitada en el país, las siguientes garantías que amparen los siguientes riesgos:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO MÍNIMO	VIGENCIA MÍNIMA
Seriedad de La Oferta		
Cumplimiento del contrato		.

Demás establecidas en los términos de Referencia		
Responsabilidad Civil Extracontractual		
Cuando Aplique		

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA deberá presentar las garantías junto con el recibo de pago y remitir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato para su respectiva aprobación.

PARAGRAFO SEGUNDO. Si el CONTRATISTA utiliza como mecanismo de cobertura, pólizas de seguro, éstas deben ser a favor de entidades estatales con régimen privado de contratación otorgadas por compañías de seguros que cuenten con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia y que tengan los correspondientes ramos aprobados.

VIGÉSIMA NOVENA. ANEXOS. Los anexos que hacen parte integral del presente Contrato son:

Todos los documentos previos publicados en la plataforma SECOP II, Proceso **ODT-IPCA-00x-2026.**
La prevalencia de las obligaciones entre las partes se determinará según el siguiente orden:
(i) Lo dispuesto en el presente contrato.
(ii) Lo dispuesto en los documentos previos publicados.
(iii) Lo dispuesto en los términos de referencia
(iv) Lo dispuesto en el anexo técnico
(v) Lo dispuesto en el Anexo– Seguridad y Salud en el trabajo
(vi) Lo dispuesto en el Anexo – Acuerdo Niveles de Servicio
(vii) Lo dispuesto en el Anexo– Análisis del Sector
(viii) Lo dispuesto en el Anexo – Matriz de Riesgos
(ix) Lo dispuesto en el Anexo – Certificado de Presupuesto

TRIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la firmade las partes y para su ejecución requiere la aprobación de las garantías, contar con el certificado de Registro Presupuestal, como la firma del acta de inicio.

Para constancia el presente Contrato se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los xxxx (xxxx) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

POR LA OPERADORA, **POR EL CONTRATISTA,**

CAROLINA MARTÍNEZ CUELLAR	**xxxxx**
Representante Legal	Representante Legal
OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S	**xxxxx**

Revisó y Aprobó: Talma Furnieles – Gerente Jurídica
Revisó: Juan Flórez. - Líder de Contratación
Proyectó: Claudia Castiblanco o Luz Burgos – Profesional de Contratación